

autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, o empresa emisora de dinero electrónico, conforme a los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable, así como a las operaciones que realizan.

4.2. Recibida la solicitud de desembolso mediante transferencias a que se refiere el literal b) del numeral anterior, la entidad financiera efectúa la transferencia a las cuentas del trabajador que éste indique, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normas complementarias

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones puede dictar las disposiciones necesarias en el marco de su competencia, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN RAMÓN LIRA LOAYZA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2074467-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que suspende el Curso de Actualización de la Normativa de Transporte y Tránsito para Conductores del Servicio de Transporte Terrestre

DECRETO SUPREMO N° 008-2022-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley citada, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el RNAT, el cual contiene las disposiciones generales que regulan las distintas

modalidades del servicio de transporte de personas y mercancías, así como los requisitos técnicos de idoneidad, características de la flota, infraestructura de la empresa y su organización, así como las condiciones de calidad y seguridad de cada una de ellas;

Que, el numeral 31.10 del artículo 31 del RNAT, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, establece como una de las obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre, el realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual debe ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2022-MTC, se suspende, hasta el 31 de mayo de 2022, las obligaciones referidas al Curso de Actualización de la Normativa de Transporte y Tránsito para Conductores del Servicio de Transporte Terrestre que establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM y 058-2022-PCM, hasta el 30 de junio de 2022;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones considera necesario evaluar la aplicación del Curso de Actualización de la Normativa de Transporte y Tránsito para Conductores del Servicio de Transporte Terrestre establecido en el RNAT, a efectos de no generar un impacto negativo en los conductores que prestan el servicio de transporte terrestre debido a los costos que generaría su cumplimiento inmediato, así como evitar posibles restricciones en la prestación del servicio de transporte terrestre, por lo que resulta necesario suspender temporalmente las obligaciones de los conductores del servicio de transporte terrestre relacionadas al Curso de Actualización de la Normativa de Transporte y Tránsito;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

DECRETA:

Artículo 1.- Suspensión del Curso de Actualización de la Normativa de Transporte y Tránsito para Conductores del Servicio de Transporte Terrestre

Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2022, las obligaciones establecidas en el numeral 31.10 del artículo 31, en el numeral 71.4 del artículo 71, en el subnumeral 114.1.7 del numeral 114.1 y en el subnumeral 114.2.6 del numeral 114.2 del artículo 114 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que regulan el Curso de Actualización de la Normativa de Transporte y Tránsito para Conductores del Servicio de Transporte Terrestre.

Las medidas aplicadas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las disposiciones citadas en el párrafo precedente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, desde el 1 de junio de 2022 hasta la entrada en vigencia

del presente Decreto Supremo, únicamente tienen carácter orientativo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2074467-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Transporte Turístico Acuático y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 473-2022-MTC/01

Lima, 2 de junio de 2022

VISTOS: El Memorando Nº 0673-2022-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio tiene competencia de manera exclusiva en la materia de servicios de transportes de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, ejerce competencia de manera compartida con los gobiernos regionales, en la materia de servicios de transporte de alcance regional y local, entre otras;

Que, mediante la Ley Nº 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, se establecen los mecanismos que promuevan la reactivación y promoción de la Marina Mercante Nacional marítima, fluvial y lacustre; y de las actividades directas y conexas inherentes al transporte acuático nacional e internacional; estableciendo en su artículo 5, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones diseña, norma y ejecuta la promoción y desarrollo de la Marina Mercante Nacional;

Que, asimismo, al artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector y normativo en materia de transporte acuático y tiene competencia, entre otras, para dictar las normas complementarias al mencionado Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2011-MTC, se aprobó el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, por el cual se regula la prestación del servicio de transporte turístico acuático en el país, en la vía marítima, fluvial y lacustre, y en el ámbito regional, nacional e internacional, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones considera necesario actualizar la normativa del transporte turístico acuático, a efectos de mejorar la idoneidad, calidad y seguridad en la prestación del servicio de

transporte acuático, así como regular y simplificar los procedimientos administrativos y requisitos para el otorgamiento del permiso de operación en el transporte turístico acuático;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 5.1 de la Directiva Nº 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial Nº 977-2018-MTC/01, se establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, y su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas y privadas, así como, de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional; el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General; y la Resolución Ministerial Nº 977-2018-MTC/01 que aprueba la Directiva Nº 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos";

SE RESUELVE:

Artículo 1. Publicación del proyecto de Decreto Supremo

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Transporte Turístico Acuático y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas y privadas, así como, de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, en Jr. Zorritos Nº 1203, Cercado de Lima, o vía correo electrónico a normasmultimodal@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2074399-1